

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

Ayuntamientos de la provincia . . . . .	36 ptas. año
Particulares y colectividades . . . . .	40 » »
Número suelto, dentro de su año . . . . .	0,50 ptas.
» » de años anteriores . . . . .	0,75 » »

*Se suscribe en la Intervención de la Diputación*

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

De prendadas . . . . .	0,75 pta. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . . . .	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares . . . . .	1,25 » »

EL PAGO AD' LANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Administración Provincial</b>			
<b>Gobierno civil de Santander</b>			
Circular n.º 92. Recordando la prohibición de cazar con nieve . . . . .	1164	en los establecimientos donde se expenden sustancias alimenticias . . . . .	1164
Circular n.º 93. Ordenando a los señores alcaldes de la provincia faciliten a los delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística los datos que soliciten referentes a la extensión superficial . . . . .	1164	<b>Anuncios Oficiales</b>	
<b>Excma. Diputación provincial de Santander</b>		Delegación de Industria de Santander . . . . .	1165
Anunciando los suministros durante el pasado mes de noviembre de 1946 . . . . .	1164	Delegación provincial de Trabajo de Santander . . . . .	1165
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>		Jefatura de Obras Públicas de Santander . . . . .	1165
<b>Mando del Movimiento</b>		<b>Administración Económica</b>	
Decreto de 30 de octubre de 1946, por el que se amplía el plazo de duración de cargos efectivos sindicales . . . . .	1164	Delegación de Hacienda de Santander . . . . .	1165
<b>Ministerio de la Gobernación</b>		<b>Anuncios de Subastas</b>	
Orden de 2 de diciembre de 1946, por la que se prohíbe la venta de arseniato de plomo u otros productos similares		Excelentísima Diputación Provincial de Santander . . . . .	1168
		Comisaría General de Abastecimientos y Transportes . . . . .	1168
		Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander . . . . .	1169
		<b>Administración de Justicia</b>	
		Providencias judiciales . . . . .	1170
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Santander, Piélagos y Ampuero . . . . .	1170
		<b>Anuncios Particulares</b>	
		Cervezas de Santander, S. A. . . . .	1170

# ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

### CIRCULAR NUMERO 92

Siendo firme propósito de este Gobierno civil se cumpla en toda su extensión la vigente Ley de Caza, en particular en aquello que tiende a la conservación de las distintas especies de caza en esta provincia, recuerdo para su más exacto cumplimiento:

#### Que no se puede cazar con nieve.

Que las autoridades y agentes de la autoridad dependientes de la mía vigilarán y denunciarán a los infractores, tanto de la Ley de Caza como del vigente Reglamento de Armas y Explosivos, para, aparte de la responsabilidad judicial en que incurran, sancionar desde este Gobierno civil, lo que se hará con el máximo rigor.

Espero de la afición al deporte de la caza prestada la máxima colaboración a las autoridades locales para la persecución de cazadores furtivos que tanto daño causan y los que sin serlo no observen las disposiciones vigentes sobre el particular.

Santander, 9 de diciembre de 1946. 2164

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

### CIRCULAR NUMERO 93

#### Secretaría general

De conformidad con lo interesado de este Gobierno civil por el ilustrísimo señor Director general de Administración Local, con objeto de completar una información que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística sobre distribución de la propiedad rústica en España, los señores alcaldes de esta provincia se servirán facilitar a los delegados provinciales del Instituto Nacional de Estadística, y a petición de ellos, los datos relativos a extensión superficial de bienes comunales y de propios.

Santander, 10 de diciembre de 1946. 2172

EL GOBERNADOR CIVIL,  
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

## EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

### Suministros del mes de noviembre de 1946

La Comisión provincial de Santander, en unión del jefe administrativo de esta plaza,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que se han vendido las especies de suministros en los pueblos cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

- Ración de pan, los 300 gramos, a 0,5175 pesetas.
- Ración de cebada, los cuatro kilos, a 4,80 pesetas.
- Ración de paja, los seis kilos, a 1,93 pesetas.
- Ración de un litro de aceite, a 5,76 pesetas.
- Ración de un litro de petróleo, a 1,52 pesetas.
- Ración de un kilogramo de carbón vegetal, a 0,47 pesetas.

- Ración de un kilogramo de leña, a 0,16 pesetas.
- Ración de un kilogramo de carne, a 15,38 pesetas.
- Ración de un litro de vino, a 3,68 pesetas.

Y a fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes a las tropas del Ejército y Guardia civil transeúnte por los mismos, se expide la presente, en cumplimiento de la disposición tercera de la Real Orden de 22 de marzo de 1850.

Santander, 12 de diciembre de 1946.—El presidente accidental, Francisco de Cáceres (rubricado). El jefe administrativo, Antonio Rivas Núñez (rubricado).—El secretario, Luis Herrera (rubricado).

# "BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

## MANDO DEL MOVIMIENTO

### DECRETO

En el Decreto de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, reglamentando la convocatoria para elección de cargos de Entidades Sindicales, se disponía la renovación de los mismos cada dos años a partir del mes de octubre del año citado. Promulgada la Ley de Bases de Administración Local, en la que se establece, como duración de cargos de tales Corporaciones, el plazo de tres años, y teniendo en cuenta que a su composición contribuyen, en gran parte, las Entidades Sindicales, se hace preciso armonizar ambas disposiciones fijando este último plazo de tres años como duración de los cargos electivos sindicales.

En su virtud,

### DISPONGO:

Artículo primero. Se eleva de dos a tres años el plazo de duración del ejercicio de los cargos sindicales electivos. Dicho plazo será contado desde la fecha de toma de posesión.

Artículo segundo. La Delegación Nacional de Sindicatos declarará las normas de ejecución pertinentes para el desarrollo de lo dispuesto en el artículo anterior.

### DISPOSICION TRANSITORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el presente Decreto, las elecciones que habían de celebrarse en octubre del año actual tendrán lugar en el mismo mes de mil novecientos cuarenta y siete. En ellas se renovarán todos los cargos designados por el procedimiento electoral iniciado en mil novecientos cuarenta y cuatro, aunque en la fecha de renovación llevasen los elegidos menos de tres años en el ejercicio de sus funciones.

Dado en El Pardo a treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Franco. 2170  
(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de diciembre de 1946).

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN.

Ilustrísimo señor: El empleo de envases que han contenido sustancias tóxicas del tipo del arseniato

de plomo ha dado lugar a distintos casos de intoxicaciones, que es preciso corregir.

Por ello, este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Queda prohibida la venta de arseniato de plomo u otros productos similares en establecimientos donde se expendan sustancias alimenticias.

2.º Todos los fabricantes vienen obligados a poner en caracteres bien visibles, en letras rojas de ocho centímetros, en los sacos que sirvan para envasar arseniato de plomo: "Saco muy venenoso".

3.º Queda prohibido el empleo de envases que

hayan contenido arseniato de plomo u otras sustancias similares para su aprovechamiento en envases de sustancias alimenticias, siendo responsables los comerciantes y fabricantes de los productos mencionados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de diciembre de 1946.—Pérez González. 2171

Ilustrísimo señor Director General de Sanidad.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 7 de diciembre de 1946).

## ANUNCIOS OFICIALES

### DELEGACION DE INDUSTRIA DE SANTANDER

#### Resolución

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la razón social Mosaicos Valderrama, Maté, Gutiérrez y AVECILLA, S. L., solicitando autorización para ampliar su industria de fabricación de mosaicos mediante la instalación de tres nuevas prensas hidráulicas, de dos plazas cada una, accionadas mecánicamente, cuya industria se halla comprendida en el grupo primero, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1930.

Esta Delegación de Industria, de acuerdo con la consulta elevada por la misma a la Dirección General de Industria, y contestada por ésta en fecha 19 del corriente, ha resuelto:

Autorizar a Mosaicos Valderrama, Maté, Gutiérrez y AVECILLA, S. L., para que efectúe la ampliación solicitada, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden y a las especiales siguientes:

1.º El funcionamiento de la industria queda supeditado a la posibilidad de suministro de energía eléctrica, según el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad en el suministro las industrias ya establecidas.

2.º La ampliación que se autoriza no supone derecho a fijación de cupo de cemento, limitándose a la posibilidad legal que tenga el interesado como almacenista del mismo.

3.º La puesta en marcha de esta ampliación deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de esta resolución, pasado el cual sin realizarla se considerará anulada la presente autorización, debiendo comu-

nicarse a esta Delegación la fecha en que se termine de efectuar la ampliación, a fin de que proceda al levantamiento del acta de comprobación y autorización de puesta en marcha.

Santander, 25 de noviembre de 1946.—El ingeniero jefe, J. Germán García.

Derechos de inserción: 73,50 ptas.

### DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Subsidio de Vejez

Se pone en conocimiento de todas las empresas de esta provincia que por Orden de 24 de octubre último se ha modificado el artículo primero de la Orden de 2 de febrero de 1940, que señalaba las edades en que es obligatoria la afiliación del régimen de Subsidio de Vejez.

Por dicha Orden, a partir del día primero de enero de 1947 será obligatoria la afiliación al régimen de Subsidio de Vejez de todo trabajador por cuenta ajena, de edad comprendida entre los 15 y 67 años, cuyos ingresos no excedan por todos conceptos, la cifra de 9.000 pesetas anuales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 3 de diciembre de 1946. El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

### IEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Don Santiago Salcines González solicita un servicio tolerado de transporte de viajeros entre Oruña y Vioño, ampliación de la línea de Oruña a Santander.

Lo que, en cumplimiento del artículo 2.º de la Orden comunicada de la Dirección General de Ferrocarriles de 22 de junio del corriente, se pone en conocimiento

de las entidades y particulares afectados para que en plazo de quince días puedan presentar en estas oficinas (Gándara, 4) las alegaciones que en pro y en contra del establecimiento del servicio quieran formular.

Los detalles del servicio solicitado figuran en el tablero de anuncios de esta Jefatura.

Santander, 4 de diciembre de 1946.—El ingeniero jefe, Pedro Ansorena. 2147

Derechos de inserción: 32,25 ptas.

## ADMÓN. ECONÓMICA

### DELEGACION DE HACIENDA DE SANTANDER

**De interés para todos los industriales sujetos al impuesto de "gravámenes para primar artículos de primera necesidad"**

Orden del Ministerio de Hacienda de 18 de noviembre de 1946 por la que se amplía la de 14 de mayo anterior, que dictaba normas para el ingreso en el Tesoro de las cantidades recaudadas por los recargos establecidos para primar los artículos de primera necesidad.

"Ilustrísimo señor: No habiéndose llevado a efecto el concierto con el Sindicato Nacional de la Hostelería, que comprende una gran parte de los contribuyentes obligados a la recaudación e ingreso en el Tesoro de los recargos creados por el Decreto-Ley de 15 de marzo de 1946 y regulados por el Decreto de 15 de abril siguientes, se hace preciso ampliar las instrucciones contenidas en la Orden ministerial de 14 de mayo último, con el fin de regular el sistema de recaudación por medio de declaraciones juradas.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> Recargos sobre el importe de las minutas especiales y corrientes de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases.

La recaudación de estos recargos se efectuará en la forma siguiente:

A) En los casos en que se hallen concertados con la Hacienda a través del Sindicato provincial correspondiente, éste vendrá obligado a ingresar el importe del cupo mensual, debiendo dejar liquidados los débitos que pudiera tener pendientes hasta fin del mes de octubre último, dentro del corriente mes de noviembre, imponiéndoseles en cada caso las sanciones correspondientes y conderándose rescindido el concierto verificado, sin perjuicio de apremiar a los responsables del mismo por los débitos pendientes anteriores a la rescisión.

Los conciertos celebrados que no sean objeto de rescisión serán revisados al terminar el ejercicio de 1946, debiendo efectuarse la revisión dentro del próximo mes de diciembre, enviándolos para su aprobación a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

B) En aquellas provincias en las que no se haya llegado al concierto, se procederá a la recaudación de los recargos por el sistema de recaudación jurada mensual, que habrá de ser formulada en la Delegación o Subdelegación de Hacienda correspondiente.

Por los débitos hasta el mes de octubre, inclusive, podrán presentar una declaración única, con el debido detalle al dorso por cada uno de los meses. Si hubieren presentado e ingresado la declaración correspondiente a alguno de los meses en el Ayuntamiento, o ingresado alguna cantidad a cuenta en el Sindicato provincial, que éste a su vez haya ingresado en Hacienda, lo harán constar en la declaración, con indicación de la fecha del ingreso y número del resguardo que les haya sido facilitado. Por su parte, los Ayuntamientos, y en su caso, el Sindicato, remitirán a la Delegación de Hacienda el detalle de las cantidades ingresadas por cuenta de cada industrial, que será comprobada por las oficinas de Hacienda.

Las declaraciones posteriores

al mes de octubre se presentarán e ingresarán, dentro de los quince días siguientes al mes a que correspondan, en las oficinas de Hacienda, no teniendo valor alguno los ingresos que se hagan en los Ayuntamientos, aunque éstos tengan concertado con los industriales afectados parte de los recargos.

2.<sup>a</sup> Recargos sobre el importe de las consumiciones en cafés, bares y establecimientos similares.

Teniendo presente que todos estos industriales vienen sujetos al arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo, presentarán la declaración jurada e ingresarán su importe en las Arcas municipales. Esta declaración podrá hacerse en la misma que sirva de base para el Ayuntamiento, pero con la debida separación de lo que corresponda al Estado.

Si estos industriales se hallan concertados con el Ayuntamiento, la Corporación incrementará en el porcentaje correspondiente el importe del cupo, ingresándole en Hacienda. Dicho porcentaje se determinará teniendo en cuenta los diferentes tipos de gravamen, según las categorías de los establecimientos, y a la vista de una relación certificada por el respectivo gremio, referida a la clasificación por categorías de todos los industriales agremiados, como, asimismo, de las cuotas asignadas a cada uno de ellos por el impuesto de "Consumos de Lujo".

El Ayuntamiento comunicará el porcentaje señalado a la Delegación de Hacienda, la que podrá revisarlo en los casos que, a su juicio, proceda.

Si un industrial concertado con el Ayuntamiento para el pago de este gravamen ejerciera al propio tiempo industria afectada por el que se establece en la norma 3.<sup>a</sup>, de la cantidad concertada se deducirá la parte proporcional que corresponda al gravamen que establece dicha norma, previa comprobación de la Inspección.

3.<sup>a</sup> Recargo del 20 por 100 sobre el importe de las compras o consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería.

Este recargo continuará percibiéndose como hasta la fecha, a través del Sindicato Nacional de la Alimentación.

4.<sup>a</sup> Recargo sobre mariscos y pescados de lujo.

La recaudación se efectuará en la forma dispuesta en la norma quinta de la Orden ministerial de 14 de mayo, aclarada por la Orden ministerial de 15 de julio siguiente ("Boletín Oficial del Estado" del 20).

5.<sup>a</sup> Recargo sobre el importe de las localidades en los espectáculos públicos.

Los empresarios sujetos a este recargo comprendidos en la norma 6.<sup>a</sup> de la citada Orden de 14 de mayo declararán e ingresarán el importe de los mismos, en unión del arbitrio municipal, con la debida separación, en la forma dispuesta en el referido precepto.

6.<sup>a</sup> Ingreso en los recargos.

Los ingresos se efectuarán en los plazos siguientes:

a) Los comprendidos en la norma 1.<sup>a</sup> (hoteles y restaurantes, sujetos al régimen de declaración jurada, dentro de los quince días siguientes al mes a que corresponda. En los casos de concierto con los Sindicatos provinciales, este plazo será de un mes.

b) Los comprendidos en las normas 2.<sup>a</sup> (cafés, bares y similares); 4.<sup>a</sup> (pescados de lujo), y 5.<sup>a</sup> (espectáculos públicos), cuya recaudación se efectúa a través de los Ayuntamientos, el ingreso se efectuará por estas Corporaciones en las oficinas de Hacienda dentro del mes siguiente al que corresponda. La recaudación obtenida por las autoridades o funcionarios de Marina que ostenten la Delegación de la Comisaría de Abastecimientos o por los administradores de las lonjas o centros de contratación habrán de ser ingresadas en los respectivos Ayuntamientos dentro de la primera quincena del mes siguiente.

Los ingresos se aplicarán en las Delegaciones de Hacienda, a Operaciones del Tesoro, Acreedores, concepto de "recargos para primera necesidad", no pudiendo disponer su importe hasta tanto que, por la Dirección General, se comuniquen instrucciones para su aplicación definitiva.

7.<sup>a</sup> Responsabilidades de los industriales y sanciones.

A partir de primero de diciembre próximo empezará a actuar la inspección que designe a estos efectos la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

para comprobar las declaraciones juradas presentadas, que habrán de ser informadas en los casos que proceda por la Comisaría de Abastecimientos. Sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones fiscales que procedan reglamentariamente, se dará cuenta de toda ocultación o fraude a los organismos competentes, conforme a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 15 de marzo último.

Mensualmente se remitirá al organismo que tiene a su cargo la vigilancia de los objetos que se refieren a Abastecimientos relación de los industriales que no hayan presentado declaraciones juradas.

Se acordará el cierre del establecimiento como sanción en los casos previstos por el artículo 29 del Reglamento del Impuesto de Consumos de Lujo de 14 de diciembre de 1942.

8.<sup>a</sup> Responsabilidades de los Ayuntamientos y demás organismos y sanciones.

Son responsables directos de las cantidades recaudadas y no ingresadas en Hacienda los depositarios de los Ayuntamientos, a los que se exigirá su importe por la vía de apremio, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurran las Corporaciones municipales. En la misma responsabilidad quedarán incurso los que recauden por cuenta de la Hacienda los recargos sobre pescados de lujo, así como también los Sindicatos que no ingresen en los plazos señalados en la presente Orden.

Todas las cantidades percibidas antes de 31 de octubre último y no ingresadas en Hacienda que se encuentren en poder de las Corporaciones o personas a que se refiere esta norma habrán de ser aplicadas dentro del mes actual, indefectiblemente. Transcurrido dicho plazo, se procederá por la vía de apremio para ejecución de las cantidades adeudadas más las sanciones y costas del procedimiento e intereses de demora, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole en que puedan haber incurrido.

Las oficinas de Hacienda darán cuenta, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que debieron efectuarse los ingresos, a los organismos que tienen a su cargo la vigilancia y cumplimiento de la legislación de Abastos, de los que hayan dejado de efec-

tuarlo, con indicación de la persona o Corporación responsables.

La Inspección de Hacienda visitará periódicamente las oficinas municipales y demás dependencias que tengan relación con estos recargos para comprobar las declaraciones recibidas, las recaudadas por los Ayuntamientos y lo ingresado por éstos. Si las Corporaciones o funcionarios pusieran dificultad para la ejecución de este servicio, por las Delegaciones de Hacienda provinciales, y en su caso, por la Dirección General del Ramo se adoptarán las medidas oportunas para la remoción de los obstáculos que pudieran presentarse.

9.<sup>a</sup> Competencia de los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.

En los casos de no presentarse declaraciones por cualquiera de las personas u organismos obligados a ello o de presunta inexactitud de las mismas, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto de 18 de diciembre de 1943, creando los Jurados de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.

10.<sup>a</sup> Cómputo y vigencia de los recargos.

Para la declaración e ingreso de estos recargos, así como para su exacción, se tendrá presente lo siguiente:

A) Rigieron los cargos íntegros creados por el Decreto-Ley de 15 de marzo de 1946 y Decreto de 15 de abril siguiente, regulados por la Orden ministerial de 14 de mayo, en las fechas siguientes:

1.º Desde el 24 de abril de 1946 hasta 1.º de septiembre siguiente para los términos municipales de Madrid, Barcelona, Bilbao, Alicante, San Sebastián, Sevilla, Valencia, Zaragoza y Vigo.

2.º Desde el 22 de mayo, inclusive (tercera decena de mayo), hasta 1.º de septiembre último, para todo el territorio español, excepto las plazas de soberanía del Norte de Africa.

B) Desde 1.º de septiembre pasado, los recargos establecidos quedaron modificados en la forma siguiente, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 16 de agosto último ("Boletín Oficial del Estado" del 18).

a) En el 50 por 100, el recargo establecido sobre el importe de

las minutas especiales de almuerzos y comidas en los hoteles y restaurantes de todas clases queda, por tanto, reducido al 10 por 100 de dichas minutas.

b) En el 50 por 100 del gravamen señalado sobre las minutas corrientes que se sirvan en los mismos establecimientos, quedando, por consiguiente, reducido al 5 por 100 de tales minutas.

c) En el 50 por 100, el recargo creado sobre el importe de cafés, bares y establecimientos similares, quedando, por tanto, reducidos dichos gravámenes al 10 por 100 en los establecimientos de las categorías especiales a) y b); a un 10 por 100, en los establecimientos de primera y segunda categorías; a un 5 por 100, en los establecimientos de tercera y cuarta categorías; a un 10 por 100, en los cafés y bares instalados en teatros, cinematógrafos y toda clase de espectáculos; un 10 por 100, en los casinos de primera categoría; un 5 por 100, en los casinos de segunda categoría, y un 10 por 100, en las salas de fiestas y de té de todas las categorías.

d) En el 50 por 100 del recargo establecido sobre el importe de las compras y consumiciones de artículos de pastelería, confitería y bollería y, en general, sobre todos aquellos en cuya elaboración intervenga el azúcar, quedando, por tanto, reducido a un 10 por 100.

e) En un 50 por 100, el gravamen fijado sobre los precios al por mayor de los mariscos y pescados considerados de lujo, quedando reducido al 7,5 por 100 de su importe, con un tipo máximo de cinco pesetas sobre el kilo de tales artículos.

Se mantienen íntegramente los tipos de gravámenes a que se refiere el apartado f) del artículo 1.º del Decreto de 15 de abril de 1946, subsistiendo, por tanto, el recargo del 10 por 100 sobre el importe de las localidades de los cinematógrafos, cabarets, salones de baile y similares, corridas de toros, espectáculos deportivos y todos los restaurantes que no hayan sido enumerados.

11.<sup>a</sup> Vigencia de la Orden ministerial de 14 de mayo de 1946.

Continúan en todo su vigor los preceptos de la Orden ministerial de 14 de mayo ("Boletín Oficial del Estado" del 17), en cuanto no se opongan a la presente.

12.<sup>a</sup> Competencia de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

Se atribuye a este Centro directivo la gestión íntegra de estos recargos mientras se hallen en vigor, quedando autorizada para dictar las instrucciones y adoptar las medidas pertinentes para ejecución de la presente Orden, así como la de 14 de mayo último.

Santander, 30 de noviembre de 1946.—El delegado de Hacienda, Antonio Miño. 2426

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

#### SECCION DE ARQUITECTURA

##### Segunda subasta

La Comisión Gestora provincial, en sesión del día 11 del corriente, acordó sacar a segunda subasta la construcción de veinticuatro viviendas protegidas para empleados provinciales y cuatro tiendas en el barrio de Numancia, de esta capital, calles de A. Mendoza y Cisneros.

El tipo que ha de servir de base a la subasta es el mismo del anterior, o sea, 1.279.262,18 pesetas.

Las certificaciones de obra realizada serán abonadas a medida que sean aprobadas y enviadas por el Banco de Crédito local de España y el Instituto Nacional de la Vivienda, según se tenga establecido para estas construcciones protegidas.

Los precios oficiales que formulen su revisión se contará a partir de 1 de junio de 1945.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Excelentísima Diputación, con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la contratación de obra y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 julio de 1924, ante el señor presidente de esta Excelentísima Diputación, con asistencia del señor diputado que se designe, a las doce horas del día posterior al vencimiento del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", pudiendo presentarse las proposiciones en la Sección de Arquitectura de esta Corporación, todos los días laborables, de diez a trece, desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", has-

ta el anterior, inclusive, en que ha de celebrarse la licitación.

A todo pliego de proposiciones deberá acompañarse el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, que se fija en la cuantía de 24.188,93 pesetas, cuya cantidad se ingresará en la Caja General de Depósitos o en la sucursal de esta capital, siendo la fianza definitiva de 48.377,86 pesetas, cuyos depósitos podrán verificarse en metálico o en efectos de la Deuda pública.

El pliego de condiciones, presupuesto, planos y demás documentos se hallan de manifiesto en la Sección de Arquitectura de esta Corporación, los mismos días y horas que para la presentación de pliegos.

El abogado designado para el bastanteo de poderes será don Luis Herrera de Pedro.

Cada licitador deberá presentar dos sobres sellados y lacrados, uno que contenga la propuesta económica, extendida en papel sellado de la clase sexta y ajustado al modelo de proposición que se inserta al final, y otro que tenga la referencias técnicas y económicas del concurrente, así como todos aquellos datos que creyera conveniente para la terminación de la obra, como declaración y, en su caso, comprobantes de elementos y materiales que tenga en existencia para el comienzo de las obras, hierro, cemento, madera, medios auxiliares, etc.; tanto uno como otro deberán llevar consignadas en el anverso la expresión: "Proposición para optar a la ejecución de las obras de veinticuatro viviendas protegidas para empleados provinciales y cuatro tiendas en el barrio de Numancia, de esta capital".

Todo licitador deberá presentar los documentos acreditativos de estar al corriente en el pago de las cargas sociales, así como el recibo de la contribución Industrial.

#### Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal de clase ..., tarifa ..., número ..., expedida en ... a ... de ... de ..., con residencia en ..., enterado del anuncio de subasta publicado en el "Boletín Oficial del Estado" con fecha ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de veinticuatro viviendas protegidas y cuatro tiendas en esta capital, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción al proyecto que

las define y condiciona, y a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... pesetas y ... céntimos (en letra), lo que supone una baja de ... por ciento.

(Fecha y hora)

Santander, 14 de diciembre de 1946.—El presidente accidental, Francisco de Cáceres y Torres.—El secretario, Luis Herrera de Pedro.

Derechos de inserción: 154,75 pts.

### COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

*Bases del concurso a celebrar entre los consignatarios y agentes de Aduanas del puerto de Santander para la recepción, despacho y distribución de los cargamentos ensacados de azúcar de importación, consignados a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes*

A) Compromiso de recepción y descarga del buque dentro del plazo de plancha, corriendo por cuenta del adjudicatario del concurso las sobrestadías. Recepción del cargamento y entrega de cupos según distribución dispuesta por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

B). Realización de las siguientes operaciones:

a) Operación de desestiba desde bodega a puntal, en los casos que expresamente se determinan, ... pesetas tonelada métrica.

b) Operación desde puntal a báscula y de ésta a muelle, estibado y estancia en el mismo durante quince días, a partir del día en que termine la descarga, ... pesetas tonelada métrica.

c) Operación desde puntal a báscula sobre muelle y desde báscula a puntal, incluidos los acarreos precisos, ... pesetas tonelada métrica.

d) Operación desde puntal a báscula a bordo y de ésta a buque abarloado, ... pesetas tonelada métrica.

e) Operación desde puntal a báscula y de ésta a tinglado o almacén, estibado y estancia de quince días en el mismo, a partir del día en que termine la descarga del buque, ... pesetas tonelada métrica.

f) Operación desde puntal a báscula y de ésta a vagón, carro o camión, ... pesetas tonelada métrica.

El pesaje será realizado bajo el control oficial, considerándose su importe incluido en todos los apartados anteriores.

En los precios que se indiquen para cada una de las operaciones mencionadas quedarán comprendidos:

tableros, encerados, toldos, vías para vagones, recosido de sacos y cordel para ello, así como todas cuantas operaciones y elementos sean necesarios para la mejor manipulación y protección de la mercancía, siendo también de cuenta del adjudicatario la vigilancia de aquélla durante su permanencia en muelle, tinglados o almacenes por ser responsable de ella ante la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.

C) Para el pago de gastos, impuestos o gravámenes oficiales que ocasiona la importación, la Comisaría General enviará con tiempo suficiente los fondos necesarios, entendiéndose, a estos efectos, como gastos oficiales los siguientes:

Derechos arancelarios de la mercancía y sus envases.

Impuesto de Transporte.

Impuesto de Junta de Obras del Puerto.

Derechos obvencionales.

Impuesto de Usos y Consumos.

Arbitrio de Obras del Puerto.

Impuesto de fabricación.

Todos los gastos, gravámenes locales o generales (motores arrumbadores, construcción nueva Aduana, etcétera etc.), que no figuren expresamente en la relación anterior, son de cuenta del adjudicatario y, por tanto, su importe se considera incluido en los precios que se señalen para cada una de las operaciones del apartado B), y bajo ningún concepto serán abonados por esta Comisaría.

Si por cualquier causa, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes no hubiese podido efectuar con tiempo suficiente la situación de fondos para atender a los pagos oficiales de la relación anterior, el adjudicatario viene obligado a atender a dichos pagos adelantando su importe por cuenta de Comisaría General, en evitación de las sanciones que por retraso en efectuar aquéllos pudieran producirse.

La Comisión de agentes por gestión de despacho de Aduanas será abonada de acuerdo con las tarifas aprobadas por Orden del Ministerio de Hacienda ("Boletín Oficial" de 29 de julio de 1944), y con las reducciones previstas en la misma.

D) Pago de gastos.—El abono de los gastos contratados por descarga y despacho de cada cargamento, se realizará por la Administración de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dentro de los treinta días siguientes al recibo por

ésta de las facturas correspondientes, formuladas por separado la relativa a los gastos de descarga de la de los demás gastos.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 del Reglamento de Agentes y Comisionistas de Aduanas ("Boletín Oficial" número 208, del 27 de julio de 1943), el adjudicatario del concurso queda obligado a presentar las facturas y cuentas de gastos, tanto las correspondientes a los derechos e impuestos, como las de Comisión de agentes, con el visado y conforme de la Administración de Aduanas.

E) La distribución de la mercancía se hará con arreglo a las órdenes dadas por la Comisaría General, efectuándose de acuerdo con ella, y según sus instrucciones, la entrega a los receptores.

F) El concurso se fallará a favor del concursante que, a juicio de la Comisaría General, presente pliego en mejores condiciones económicas en cada una de las operaciones de los distintos apartados del grupo B), teniendo en cuenta aquellas que comúnmente se realicen en el puerto de Santander.

G) La adjudicación tendrá un plazo de vigencia de seis meses, prorrogables por acuerdo de ambas partes, y el incumplimiento de sus estipulaciones por el adjudicatario, producirá su resolución sin perjuicio de exigir las responsabilidades a que hubiese lugar.

H) El adjudicatario del concurso deberá constituir en la Caja General de Depósitos, y a nombre de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, una fianza de cuarenta mil pesetas en metálico o en valores del Estado, que será devuelta en el plazo máximo de quince días, computados a partir de la fecha de terminación del compromiso, siempre que el adjudicatario cumpliera las obligaciones por aquella asegurada.

I) La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes no efectuará pago alguno ni devolverá la fianza constituida en tanto el adjudicatario no acredite en forma haber satisfecho el impuesto de Derechos reales y todos los demás cuyo pago le corresponda.

J) Es condición indispensable, para que se tomen en consideración los pliegos, que el concursante que se presente a las operaciones del azúcar lo haga también para las legumbres y viceversa.

Derechos de inserción: 334,75 pts.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Manuel Sánchez Escobar y Oteo, magistrado, juez de primera instancia número dos de la ciudad de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y Secretaría del que refrenda, se instruye pieza separada para la ejecución de la sentencia de remate recaída en el juicio ejecutivo interpuesto por don Ramón Giralt Pérez, contra don Jacinto Fernández Pila, sobre reclamación de 7.550 pesetas de principal, en cuyas actuaciones se saca a pública subasta, por primera vez, término de ocho días y precio de ocho mil pesetas, el siguiente bien embargado como de la propiedad del demandado:

Una bomba de doble expansión, marca "Weisse Monski", compuesta de dos cilindros de alta presión y dos de baja, en el grupo de máquina de vapor; y dos cilindros en el grupo de la bomba, montado todo ello sobre una bancada de fundición.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Santa Lucía, número 36, principal, el día treinta del corriente mes de diciembre, a las once horas; y se previene a los licitadores: que para tomar parte en aquélla deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor por el que sale a subasta expresada bomba; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que la bomba de referencia se encuentra depositada en poder del demandado don Jacinto Fernández Pila, en el taller que el mismo tiene abierto en la calle de Tetuán, número 25, de esta capital, donde podrá ser examinada por los que quieran tomar parte en expresada subasta.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, se expide el presente, en Santander a once de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—El juez, Manuel Sánchez Escobar.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Derechos de inserción: 77,25 pts.

**ADMÓN. DE JUSTICIA***Audiencia Territorial de Burgos*

Don Rafael Dorao Arnáiz, secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el pleito que luego se hará mención se dictó sentencia, la cual comprende los encabezamiento y parte dispositiva, del tenor literal siguiente:

**Encabezamiento:** En la ciudad de Burgos a dieciséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. La Sala de lo civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos ha visto en grado de apelación los presentes autos de demanda sobre rescisión de contrato de arrendamiento de una finca rústica, procedentes del Juzgado de primera instancia de Santoña, promovidos por doña Luisa Aja Canales, mayor de edad, viuda, propietaria, vecina de Navajeda, Ayuntamiento de Entrambasaguas, representada por el procurador don José D. Santamaría Arijita, y defendida por el letrado don Roberto Santamaría Alvarez, contra don José Ruiz Cobo, labrador, vecino que fué de Navajeda, en ignorado paradero, representado por los Estrados de este Tribunal, y posteriormente, además, doña María Cano y Ruiz, mayor de edad, casada, sin profesión especial, de la misma vecindad, representada por el procurador don Alberto Aparicio Vázquez, y defendida por el letrado don Pedro Alfaro Alfaro.

**Fallamos:** Que revocando, como revocamos, la sentencia apelada a que estos autos y primer resultando de la presente se refieren, en su lugar declaramos la nulidad de todo lo actuado a partir del emplazamiento del demandado para contestar a la demanda y sin hacer especial imposición de las costas de este juicio en ambas instancias. Y se advierte a los señores intervinientes en las actuaciones y defectos a que el último resultando de la presente se contrae, para que en lo sucesivo cumplan las prescripciones legales en casos análogos, debiendo el secretario, señor Ortiz, ser corregido por su Superior, conforme al artículo doscientos ochenta de la Ley de Enjuiciamiento civil. A su tiempo, devuélvase los autos al Juzgado de procedencia, con certificación literal del presente proveído y carta-orden, para su ejecución y cumplimiento.

Así, por esta nuestra sentencia,

que por rebeldía del demandado don José Ruiz Cobo, será notificada al mismo en la forma que determina el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento civil, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Amado Salas.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y Gómez-Coronado. (Rubricados).

Es copia, conforme con su original, a que me remito y de que certifico.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado y su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, para que sirva de notificación al demandado rebelde don José Ruiz Cobo, expido la presente, que firmo, en Burgos a siete de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Rafael Dorao.

Derechos de inserción: 111.

**ADMÓN. MUNICIPAL****Ayuntamiento de SANTANDER**

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 4 de los corrientes, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1947, queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal, por un plazo de quince días hábiles, para que, quien quiera, pueda interponer sus reclamaciones contra el aludido presupuesto.

Santander, 6 de diciembre de 1946.—El alcalde, Manuel G. Mesones.

**Ayuntamiento de PIELAGOS**

Ultimado el resumen general para el nuevo Amillaramiento, y formado a base del mismo el Repartimiento de la contribución Rústica y Pecuaria por el importe de la cifra global señalada por la Inspección del Tributo, para el próximo ejercicio de 1947, se halla de manifiesto al público por término de diez días en la Secretaría del Ayuntamiento, a los efectos de examen y reclamación; advirtiéndose a los que se creyeran con derecho a reclamar que las instancias, a tal efecto, deberán sujetarse a las reglas o requisitos que determinan los artículos 28 y siguientes de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942,

siendo rechazadas las que no reúnan las expresadas condiciones.

Asimismo, se advierte a cuantos no presentaron sus respectivas declaraciones, o de ignorado paradero, que no tienen derecho a reclamación alguna, por habersele asignado la riqueza de oficio, a tenor de lo ordenado por el artículo séptimo de la referida Orden ministerial.

Pielagos, 12 de diciembre de 1946. El alcalde, Lorenzo G. Obregón.

**Ayuntamiento de AMPUERO**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo año 1947, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a los efectos de reclamaciones ante el ilustrísimo señor delegado de Hacienda de la provincia, según determinan los artículos 227 y 228 de la Ordenación provisional de las Haciendas locales, por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 229 de mencionada Ordenación provisional.

Lo que se hace público a dichos efectos.

Ampuero, 11 de noviembre de 1946.—El alcalde, F. Camino.

**ANUNCIOS PARTICULARES****SOCIEDAD ANONIMA  
CERVEZAS DE SANTANDER**

El Consejo de Administración de esta sociedad ha acordado repartir a las acciones en circulación un dividendo a cuenta de los beneficios del presente ejercicio de ptas. 19,25 por acción, y haciendo uso de las facultades que le fueron concedidas por la junta general extraordinaria de accionistas del 11 de febrero de 1942, acordó, asimismo, poner en circulación mil acciones de las que la sociedad tiene en cartera para pago de ese dividendo, correspondiendo una acción nueva por cada veintiséis cupones número 34 de las antiguas, siendo los impuestos a cargo de los señores accionistas quienes deberán abonar por tal concepto pesetas 38,25 por cada acción que les sea entregada.

El pago de este dividendo se efectuará a partir de la fecha del presente anuncio.

Santander, 16 de diciembre de 1946.—El Consejo de Administración.

Derechos de inserción: 36 ptas.